

EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 541744089001-2022-00060-00
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA
Chitagá, veintiséis (26) de julio dos mil veintidós (2022)

Fuera del caso acceder a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en cuanto a la Terminación del proceso por pago total de la obligación, sino se evidenciará que la apoderada no cuenta con la facultad para recibir, tal y como lo estipula el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso.

Razón por la cual este despacho no procederá a declarar la terminación del proceso y asimismo, requerirá a la apoderada para que allegue poder en el cual se tenga la facultad expresa para recibir o en su defecto sea directamente la parte ejecutante quien solicite la terminación del mismo. Ofíciase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JHON OMAR BARBOSA ROPERO
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CHITAGA, **27 de julio de 2022**, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las siete de la mañana.

JUAN CARLOS BLANCO RODRIGUEZ
Secretario